



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 901
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00512 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se encontraron algunas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

En su oportunidad legal la parte interesada aportó memorial con la finalidad de subsanar las irregularidades advertidas, no obstante ello, al hacer una revisión del escrito y archivo de datos adjuntos, se tiene que el abogado no corrigió en debida forma el libelo por cuanto no adjuntó el documento base de recaudo de la obligación. La fotocopia del memorial o acuerdo que allegó y que tenía como destino el trámite de divorcio por mutuo acuerdo ante Notario, no comporta la calidad de título Ejecutivo, toda vez que, como bien lo sabe, las características que colman las exigencias inherentes a esa prueba, que preste mérito ejecutivo, en este caso en particular, se suplirían con la escritura pública emitida por el Notario correspondiente decretando el divorcio y avalando los consensos a que llegaron los ex cónyuges.

En vista de lo anterior, como no se subsanaron en forma precisa los defectos enlistados, dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad,

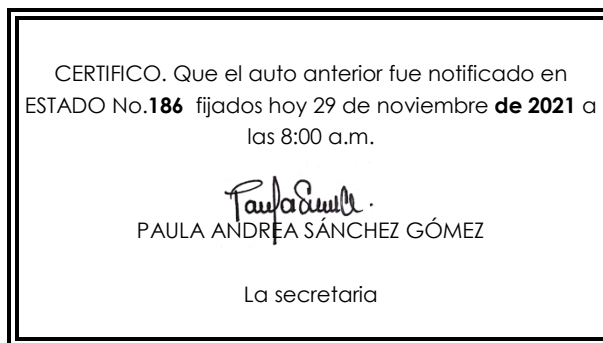
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por RAFAEL FRANCISCO ESTRADA SIERRA en contra de ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez quede en firme este auto.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **6a3c80de176896c1ff868648f2859f6a6158984471c9c3a842ea0717080ba800**

Documento generado en 26/11/2021 01:57:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>